

MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION CIUDADANA.

El Sistema Sinaloense de Radio y Televisión se asume como un organismo de servicio público en materia de radiodifusión que tiene como objeto promover la participación ciudadana, con fundamento en el artículo 4, fracción IX, de su Decreto de creación publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, de fecha 10 de octubre de 2018 y firmado por el Ejecutivo del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en dicho ordenamiento se establecieron las figuras del Consejo Ciudadano y el Defensor de la Audiencia, como los mecanismos para canalizar y atender reclamaciones, propuestas, sugerencias y quejas que presente el público en general.

1.- Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión. Documento que rige la actuación de los integrantes de éste órgano de consulta y opinión, donde se encuentran representados los diversos sectores de la sociedad sinaloense, cuya integración tiene su origen en una convocatoria pública y abierta. **Se Anexa el documento en Apartado 1.**

2.- Defensor de la Audiencia. Con fundamento en el artículo 25 del Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, de fecha 10 de octubre de 2018, será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 256, 257, 258, 259, 260 y 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La actuación del defensor de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según el procedimiento aplicable y al Código de Ética. **Se anexan lineamientos en apartado 2.**

Para el caso, el Consejo Ciudadano del SISIRT, éste queda facultado por el propio decreto de creación del Organismo, en su Capítulo V, punto XI, a “Proponer a la Junta de Gobierno por conducto del Director General, los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias”.

Consideraciones

Apegados a los criterios internacionales propuestos por la UNESCO, como organismo de las Naciones Unidas que tiene por mandato el promover “la libre circulación de ideas por medio de la palabra y de la imagen”, entendemos que las emisoras del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión, han de ser medios de comunicación libres, independientes y pluralistas. Deben, por tanto, favorecer la libertad de expresión, y contribuir al fortalecimiento de la paz, el desarrollo sostenible, los derechos humanos y la lucha contra la pobreza.

Por ello, en el Consejo Ciudadano del Organismo, entendemos que es tarea fundamental de las emisoras del mismo, difundir, informar y fomentar la cultura de la legalidad y valores humanos universales en la población del Estado, de México y del mundo -a través del internet-; fomentar la cultura de la democracia y el pluralismo; proporcionar información veraz acerca de los acontecimientos más relevantes del Estado, del país y del mundo; y contribuir por lo tanto a través de la comunicación, a mejorar las condiciones de vida, en especial en las zonas rurales.

Otros rubros de igual importancia son:

- Difundir e informar a la población sobre las prácticas sanitarias y medidas necesarias para el cuidado de la salud y prevención de las enfermedades, así como el mejoramiento de los hábitos alimenticios y el uso más adecuado de los productos regionales, fomentando la educación nutricional.
- Difundir la imagen turística, de las diferentes zonas del Estado;
- Fomentar el interés por las artes y las diversas manifestaciones de la cultura local, nacional y universal;
- Proporcionar alternativas de entretenimiento y diversión para las audiencias, promoviendo principalmente la cultura popular;
- Fomentar a través de su difusión, el conocimiento de las tradiciones y costumbres regionales, con el propósito de promover el proceso de identificación social y cultural de las audiencias.
- Mantener comunicación estrecha con la población en casos de desastre, informando en programación especial los acontecimientos, las medidas de seguridad, de protección y salvaguarda, así como de las acciones de auxilio para la población afectada.
- Dar a conocer las actividades gubernamentales, en el ánimo de ser canal de comunicación con las audiencias para que la población sepa lo que se está haciendo con los recursos públicos, y cómo acceder a los diferentes programas a que tienen derecho.

En atención a lo anterior, se proponen los siguientes criterios para garantizar la participación ciudadana:

- Propiciar que las audiencias expresen sus opiniones, quejas, sugerencias, comentarios, felicitaciones y críticas respecto a la programación, el contenido de los programas, los comentarios vertidos por locutores, conductores o colaboradores, a través de promover la retroalimentación. Esto puede hacerse por vía telefónica a través de los espacios especialmente destinados para ello en programas ya sea de radio o televisión, en los que se promueva esta participación, y de manera permanente mediante las redes sociales, correo electrónico y portal web oficial.
- Llevar a los municipios controles remotos radiofónicos, para promover la participación directa de los ciudadanos de comunidades de cualquier parte del estado.
- Mantener abierta la barra programática a programas en los que participen directamente en su realización los ciudadanos, a través de organismos de la sociedad civil como son colegios de profesionistas, asociaciones civiles, empresas, grupos artísticos, así como instancias gubernamentales de cualquier índole, con propósitos de orientación a la población en temas de interés común.
- Mantener abiertas para escuelas y universidades, las puertas de las emisoras ya sea de radio o televisión en su caso, mediante visitas guiadas previo acuerdo entre la emisora y la coordinación de los visitantes, con propósitos educativos para que conozcan la operación y funcionamiento de estos medios.
- Fomentar la participación de la ciudadanía, particularmente de la comunidad estudiantil, para que participen en proyectos radiofónicos mediante convocatoria al respecto.
- Realizar proyectos de coproducción de contenidos radiofónicos con instancias educativa como son los Organismos Públicos Descentralizados que se encuentran sectorizados en la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

- Elaboración, promoción y aplicación de encuestas de opinión ciudadana sobre los contenidos, la programación y en general, sobre lo que las estaciones del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión deben ofrecer. Estas pueden ser impulsadas por el Organismo o bien, por el Consejo Ciudadano.
- Aplicación de cuestionarios de introspección para locutores, conductores, colaboradores y productores, de modo que se califiquen ellos mismos, y puedan mejorar su nivel de inclusión de temas de equidad de género, comunidad LGTB, religiones y creencias diversas, temas indigenistas, culturales, y en general, sobre cualquier tópico concerniente a promoción de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- Respetar las recomendaciones, informes y actividades sugeridas por este Consejo Ciudadano.

APARTADO 1

CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA SINALOENSE DE RADIO Y TELEVISION

REGLAMENTO INTERNO

Acorde a lo establecido en la Sección IV, del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; a los artículos 17, 18,19, 20 y 21 y Séptimo Transitorio, del Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el 10 de octubre de 2018 que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Sinaloense de Radio y Televisión, se expide el presente Reglamento Interno del Consejo Ciudadano con el fin de consolidar la participación ciudadana en el quehacer gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, se emite el siguiente reglamento:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA SINALOENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta, análisis y de participación ciudadana que coadyuvará con el Sistema Sinaloense de Radio y Televisión, en su funcionamiento para garantizar la independencia editorial, la participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Lo anterior mediante programas que informen, estimulen, entretengan y diversifiquen ideas y proyectos comunitarios e individuales, sin distinción alguna.

Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la conducción y desarrollo del Consejo Ciudadano de Sistema Sinaloense de Radio y Televisión, así como la actuación de las consejeras y los consejeros durante las sesiones.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y SUS FUNCIONES

Artículo 2. Conforme a lo establecido por el Decreto Núm. ____, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el 10 de Octubre de 2018, mediante el cual se estructura la organización interna del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión, el Consejo Ciudadano estará integrado hasta por siete consejeras y/o consejeros, que, derivados de la convocatoria pública serán elegidos mediante la votación de los miembros de la Junta de Gobierno.

El Consejo Ciudadano de Sistema Sinaloense de Radio y Televisión, estará conformado por:

- I. Consejera y/o Consejero Ciudadano (a) Presidente
- II. Consejera y/o Consejero Ciudadano (a) Secretario (a)
- III. Hasta cinco Consejeras y/o Consejeros Ciudadanos Vocales.

Para garantizar el escalonamiento de la renovación del Consejo Ciudadano, en la primera designación de los consejeros, se designarán por única vez, a dos consejeros para un periodo de dos años, tres consejeros para un periodo de tres años y dos consejeros para un periodo de cuatro años.

Artículo 3. Los miembros del Consejo Ciudadano, contarán con voz y voto en la toma de acuerdos; para el caso de empate o controversia en alguna deliberación, el Presidente contará con voto de calidad.

Los integrantes del Consejo Ciudadano, tanto propietarios como suplentes, son cargos honoríficos y por lo tanto no percibirán paga alguna, retribución o compensación por el desempeño de sus funciones.

Si uno de los Consejeros Titulares deja el puesto, de forma inmediata su Suplente entra en sustitución. En caso de que el total de los Consejeros sea menor a tres deberá emitirse nueva convocatoria para la sesión.

Para el desahogo de los asuntos propios de su agenda, celebración de reuniones y requerimientos especiales, el Consejo Ciudadano contará con el apoyo del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

Artículo 4. El nombramiento de cada Consejero Ciudadano se hará de acuerdo al proceso de selección que apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 5. La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente en turno además de contar con las facultades propias de un integrante del Consejo Ciudadano, tendrá las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano.
- II. Convocar a los y las integrantes del Consejo Ciudadano.
- III. Representar al Consejo Ciudadano, ante la Junta de Gobierno del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión, durante el informe anual de actividades que habrá de rendir éste órgano de asesoría y consulta.
- IV. Analizar, junto con el resto de los integrantes del Consejo Ciudadano, los proyectos de programas que presente el Director General, la ciudadanía en general y/o agrupaciones de la sociedad civil, para presentar ante la Junta de Gobierno su opinión sobre la inclusión de los mismos en la carta programática del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión.

- V. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión.
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas en materia de independencia editorial.
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno propuestas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- VIII. Declarar el inicio y el término de la sesión, o en su caso, acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en el presente Reglamento.
- IX. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión.
- X. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- XI. Conceder el uso de la palabra.
- XII. Someter a consideración de las o los integrantes del Consejo Ciudadano si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos.
- XIII. Someter a votación de los integrantes del Consejo Ciudadano, los proyectos de acuerdo y resolución.
- XIV. Vigilar la aplicación del presente Reglamento.
- XV. Firmar, junto con el Consejero Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Ciudadano, y
- XVI. Las demás que le confiera el Decreto donde se reconoce su inclusión en el organismo público, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 6. La Consejera Secretaria o el Consejero Secretario tendrán las siguientes facultades:

- I. Asesorar al Consejo Ciudadano sobre temas normativos en el desarrollo de sus funciones.
- II. Asistir a las Sesiones con voz y voto.
- III. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión.

- IV. Enviar a las o los integrantes del Consejo Ciudadano los documentos y anexos del orden del día junto con la convocatoria.
- V. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella.
- VI. Auxiliar a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente en turno en el ejercicio de sus funciones.
- VII. Declarar la existencia del quórum.
- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo Ciudadano y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por sus integrantes.
- X. Dar cuenta de los escritos que se presentan al Consejo Ciudadano.
- XI. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas.
- XII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ciudadano en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguno de sus integrantes.
- XIII. Firmar, junto con la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente en turno, los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben.
- XIV. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Ciudadano y un archivo de los mismos.
- XV. Informar a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de las resoluciones, recomendaciones y opiniones que tomen por mayoría de votos los o las integrantes presentes del Consejo Ciudadano.
- XVI. Fungir como enlace del Consejo Ciudadano con la Dirección General, para requerir aquella información que soliciten las consejeras y/o los consejeros ciudadanos, para el desarrollo de sus funciones; y
- XVII. Las demás que le confiera el Decreto de creación, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 7. Los integrantes del Consejo Ciudadano tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano de forma presencial o de manera virtual por medios electrónicos.
- II. Analizar el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
- III. Solicitar a la Consejera Presidenta o al Consejero Presidente en turno, de ser el caso, la de incluir algún tema en el proyecto de orden del día con anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañándolo con los documentos necesarios para ello.
- IV. Solicitar a la Consejera Presidenta o al Consejero Presidente en turno, que convoquen a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite.
- V. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones.
- VI. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran.

- VII. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar, en su caso, que su opinión se inserte en el acta.
- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- IX. Proponer criterios que permitan asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva,
- X. Presentar ante la máxima autoridad del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión un informe anual de actividades,
- XI. Proponer a la máxima autoridad del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- XII. Proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.
- XIII. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios de independencia editorial y objetiva de parte del organismo, y
- XIV. Las demás que le confiera el Decreto de Creación, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 8. Las sesiones que lleve a cabo el Consejo Ciudadano, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se calendarizarán en la primera sesión del año y se celebrarán tres por año, previa su convocatoria.
- II. El calendario de sesiones del Consejo Ciudadano se publicarán en la página web del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión, una vez aprobado.
- III. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia o relevancia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por la Consejera Presidenta o al Consejero Presidente en turno cuando lo estime necesario o a petición de alguna de las o los integrantes del Consejo Ciudadano; y/o Directivo.
- IV. En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

DE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

Artículo 9. Las modificaciones al presente Reglamento podrán realizarse en sesión ordinaria o extraordinaria y deberán aprobarse previamente por la Junta de Gobierno del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión.

Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por cualquiera de las o los integrantes del Consejo Ciudadano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión.

Culiacán Rosales, a 12 de Octubre de 2018.

APARTADO 2

LINEAMIENTOS DE LA DEFENSORÍA DE AUDIENCIAS

Marco Normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Lineamientos Generales para el funcionamiento de la Defensoría de Audiencia.

Ley Reglamentaria del artículo 6o. párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica y reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Decreto de Creación del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión.

Reglamento Interno del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión.

Principios.

El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias sobre contenidos y programación.

La actuación del defensor de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según el procedimiento aplicable y al Código de Ética.

Derechos de las Audiencias.

1.- Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;

2.- Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

3.- Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;

4.- Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;

5.- Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;

6.- Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;

7.- Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;

8.- En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

9.- El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

10.- Los demás que se establezcan las leyes de la materia.

Derechos de las Audiencias con Discapacidad.

Además de los derechos previstos en la Ley y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

I. Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español o lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en algún segmento de al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia;

II. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;

III. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y

IV. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.

Procedimiento de Atención – Defensor de Audiencias.

Las Audiencias podrán presentar ante el Defensor sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la programación, que transmita el Sistema Sinaloense de Radio y Televisión a través de sus frecuencias de radio en FM y los canales de Televisión que le sean asignados.

1.- La presentación de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones deberá ser por escrito, ya sea mediante entrega personal o por correo tradicional en el domicilio SISTEMA SINALOENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Ave. *Insurgentes s/n Colonia Centro Sinaloa Culiacán Sinaloa C.P 80129* , o electrónicamente al correo sinaloadefensadelasaudiencias@gmail.com. Asimismo a través del sitio web www.radiosinaloa.com en el apartado de Contacto, dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa materia del escrito.

2.- En el escrito se deberá señalar lo siguiente:

- a) Nombre completo, Domicilio, Teléfono, Correo electrónico de quien interpone el recurso.
- b) Nombre, horario y/o referencia clara del contenido en audio o video materia del escrito.
- c) Descripción clara de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones que correspondan.
- d) Derecho de las Audiencias que considera violado, y
- e) Pruebas que considere pertinentes.

3.- El Defensor deberá atender la solicitud presentada dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente en que se haya presentado ésta, instrumentando el siguiente procedimiento:

- a) El Defensor deberá acusar de recibo el escrito de las Audiencias, en caso de entrega física presencial de manera inmediata a la recepción, y en caso de correo físico o electrónico, a través de la misma vía que corresponda, dentro del plazo de 2 días hábiles contados a partir del siguiente de su recepción;
- b) El Defensor analizará el escrito presentado y determinará si cumple con todos los requisitos necesarios para su tramitación. En caso de que la solicitud respectiva sea presentada fuera del plazo de 7 días naturales referido por la presunta violación o agravio del derecho, será desechada inmediatamente, lo cual será notificado d inmediato al solicitante.
- c) En caso de resultar necesario, el Defensor deberá requerir al solicitante la especificación o complementación de los datos e información, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para desahogar lo solicitado. Dicho requerimiento suspenderá el plazo de 20 días hábiles el cual se reiniciará al siguiente en que se efectúe el desahogo. Si el solicitante no atiende el requerimiento oportunamente, el Defensor desechará la solicitud, lo cual le será notificado por escrito.

- d) No habiendo inconsistencias de parte del solicitante, y para desahogar adecuadamente el requerimiento, el Defensor solicitará inmediatamente por escrito al Director General del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión y/o área correspondiente, la rendición de un informe sobre el asunto planteado.
- e) El Sistema Sinaloense de Radio y Televisión, atenderá el requerimiento del Defensor en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente en que se realice el requerimiento. Al atender el requerimiento deberán exponer de manera clara las explicaciones que en el caso correspondan, siempre teniendo en cuenta la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias;
- f) En caso de que el Director General del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión y/o área correspondiente no atiendan el requerimiento del Defensor, éste deberá hacerlo del conocimiento formal del quejoso y del Instituto Federal de Telecomunicaciones a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo otorgado a efecto de valorar el inicio del procedimiento correspondiente.
- g) Una vez que el Sistema Sinaloense de Radio y Televisión haya realizado las explicaciones que considere pertinentes, el Defensor responderá al solicitante aportando las respuestas recibidas y con una explicación del asunto que se trate, en la que especifique si a su juicio existen violaciones a los derechos de las Audiencias;
- h) En el supuesto de que a juicio del Defensor existan en el caso concreto violaciones a los derechos de las Audiencias, deberá emitir o proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, la cual deberá ser clara y precisa. Dentro del plazo de 24 horas contado a partir de la emisión o proposición de la rectificación, la recomendación o propuesta de acción correctiva deberá difundirse a través de la página electrónica del Sistema Sinaloense de Radio y Televisión.
- i) El Sistema Sinaloense de Radio y Televisión deberá, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que el Defensor le notifique la existencia de violaciones a derechos de las Audiencias, restituir en la medida de las posibilidades al solicitante en el goce del derecho respectivo que haya sido violado, a través de la rectificación o materialización de la recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, lo cual deberá ser hecho del conocimiento del solicitante por el Defensor, y
- j) En los casos previstos en el inciso anterior, el Defensor deberá hacer del conocimiento formal del Instituto una vez desahogado el requerimiento o vencido el plazo para ello, la atención brindada por el Sistema Sinaloense de Radio y Televisión para los efectos a que haya lugar en términos de los lineamientos definitivos sobre los derechos de las audiencias.

4.- El Sistema Sinaloense de Radio y Televisión rectificará o materializará las recomendaciones o propuestas de acción correctiva que corresponda, previa consulta con el Consejo Ciudadano y serán vinculantes siempre y cuando sean lógicas, se encuentra debidamente argumentadas y fundadas y sean acordes a los principios, naturaleza y valores del organismo.

5.- En cualquier momento y hasta antes de la emisión de la resolución correspondiente, el solicitante y el Sistema Sinaloense de Radio y Televisión podrán convenir una solución amigable, misma que deberá ser notificada al Defensor de Audiencia y que deberá interpretarse como un desistimiento de la causa.

6.- En materia de Derecho de Réplica, motivado por la difusión de información falsa o inexacta que ocasione agravio a una persona, el desahogo de éste tipo de asuntos se resolverá de acuerdo a lo establecido por el Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica y reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.